

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 01/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro.10 de enero 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: La primera sesión ordinaria de este 2024 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que hay tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa en la lectura del orden del día, que ya es de conocimiento de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura del orden del día.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día.
Si alguien tuviera alguna manifestación que hacer en relación al orden del día, de no ser así se somete a aprobación en los términos que ya conocen los Comisionados.
Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias apruebo por unanimidad de votos.

Se somete ahora consideración de este pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 24 del 2023 que se llevó a cabo el pasado 13 de diciembre del 2023, siendo que dicha acta fue enviada y es de conocimiento de cada uno de los Comisionados.
Si están de acuerdo, este los que estén a favor de aprobar la dispensa de la lectura del acta referida.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Eh como se aprobó por unanimidad de votos.

El siguiente punto consiste en la aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria 24 del 2023 antes referida si no tienen algún comentario adicional en relación al acta, sería estaremos sometiendo a votación la aprobación de la presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta de este pleno la correspondencia que fue recibida por la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia por el periodo que corresponde del 13 de diciembre de 2023 al 9 de enero de 2024.

Recibimos un total de 31 documentos, de los cuales 6 fueron relativos a informes justificados, un, 2 a informes de cumplimiento, 11 promociones recibidas relacionadas con procedimientos substanciados en esta Comisión, 2 relativas a procedimientos sancionadores, 1 a un convenio de colaboración, 4 relativos a los calendarios de los Sujetos Obligados con motivo del mes de diciembre, 3 relativos a nombramiento a cambios de Titulares de las Unidades de Transparencia.

En donde recibimos el primero por el Municipio de Peñamiller a través del cual nos informa que la nueva Titular de la Unidad de Transparencia recae sobre la Licenciada Brenda Goretti Orozco Chávez y que fue suscrito el oficio por Mariana González Camacho, Directora del DIF de Peñamiller.

Por otro lado, también recibimos un nombramiento de Titular a cargo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado suscrito por el Licenciado Luis Antonio López Haro en su carácter de Representante Legal y Secretario General del citado Sindicato a través del cual señala como nueva Titular de la Unidad de Transparencia a la Licenciada Tania Anaya Miranda, misma que asumirá el cargo a partir del 10 de octubre 2023 al 10 de agosto de 2026. Y por último como comento recibimos también un oficio asado por Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, a través del cual nos remite el nuevo nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia a cargo de la Licenciada Cinthia Vanessa Olvera Hurtado como Titular de la Unidad de Transparencia.

Y por último recibimos un, un, una recepción de Amparo.

En total 31 documentos que se ponen a su disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En siguiente tenemos el punto quinto y el punto sexto.

El quinto tiene que ver con el acuerdo para aprobación del presupuesto de grados para ejercicio fiscal 2024 y el sexto es la aprobación del plan estratégico y/o programa operativo anual de la Comisión.

Si está de acuerdo el pleno quisiera que en atención a lo que señala la Ley del Manejo de los Recursos Públicos invirtiéramos el orden y eh desahogar primero el punto sexto que tiene que ver el acuerdo que señala el plan estratégico y el plan operativo anual y posteriormente el acuerdo que tiene que ver con el presupuesto de egresos.

Este los que estén a favor de esta modificación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.
Muchas gracias.

Eh el plan estratégico que obviamente es del conocimiento de los Comisionados y los cuales todos participamos en la elaboración del mismo, ese plan estratégico y programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2024, pues tiene que ver básicamente con cuatro objetivos estratégicos, eh la garantía de los derechos que tutelamos tanto de Acceso a la Información Pública como de Protección de Datos Personales, en los temas casi jurisdiccionales que tratamos como en este pleno, la difusión de el disfrute y el uso de los derechos entre los habitantes del Estado, todo lo que tiene que ver con la comunicación de las actividades que realiza la Comisión en conjunto con Instancias Nacionales como en INAI y dentro del Sistema Nacional de Transparencia y también la capacitación que se da tanto a servidores públicos como a sociedad civil en el tema de ambos derechos que de las áreas que integran la Comisión tienen que ver con la difusión del derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la capacitación y fortalecimiento de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados que se encuentran en el Estado de Querétaro, también sobre la comunicación efectiva de las actividades e información que genera la Comisión y obviamente la protección y defensa del derecho de Acceso a la Información y Datos Personales que se materializa principalmente en sesiones de pleno como esta en la que se revisan los recursos en ambas materias.

Los objetivos como lo hemos platicado brevemente son garantizar el Acceso de toda persona a la Información Pública y a la Protección de sus Datos Personales y obviamente difundir y promover el ejercicio de estos derechos a la sociedad en general y continuando con la vinculación y verificación el cumplimiento, también de las obligaciones.

A grandes rasgos este es el el programa que se ha trabajado, si alguien tiene algún comentario, de no ser así les pediría los que estuvieran a favor poder manifestarlo.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Ahora sí en cuanto a los números ya del proyecto de presupuesto de perdón me apare.
Ahora me escuchan perdón sí.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Sí, ya se escucha claro.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Aparece aquí un tema del internet perdón.

Eh regreso a al punto que tiene que ver ya con el presupuesto de egresos para el 2024 consigna. Ya me dejaron de ir otra vez. Sí perdón es que me aparecen mensajes aquí en la computadora.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Está intermitente la señal.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Está intermitente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ahora entiendo que sí se me escucha.

Si están de acuerdo hacemos un receso de 5 minutos y voy a reiniciar la máquina para quitar este problema que no sé por qué está, me permitan un minuto por favor.

2024 a esta Comisión el monto de treinta y cinco millones ciento cincuenta y un mil novecientos veinte y siete pesos, y adicional a una disponibilidad que en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos se tiene en la Comisión por un millón doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco, se llegará a un presupuesto total de treinta y seis millones trescientos noventa y dos mil seiscientos setenta y dos pesos para ser ejercidos en el 2024, por su supuesto como lo señalan las disposiciones aplicables de los recursos que no sean ejercidos en este 2024 en su caso se puede constituir una reserva para la estabilidad financiera de la Comisión, esto en base a la responsabilidad financiera con la que se manejan los recursos y se puedan prever situaciones a futuro.

El presupuesto cumple con las necesidades, eh de la Comisión en los diferentes rubros tanto en servicios personales como servicios generales materiales y suministros y de eh ser autorizado por este pleno podrá empezar a ser ejercido de manera inmediata.

No sé si exista algún comentario adicional, eh de no existir en este momento estaría sometiendo a votación la aprobación del acuerdo donde se autoriza el monto total para ejercer en el Ejercicio Fiscal 2024 de la Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el orden del día en el tema de desahogo de los asuntos, pasando ya los temas que fueron asignados a cada Ponencia.

Le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de las propuestas de resoluciones respecto a las inconformidades presentadas por los Ciudadanos en el ejercicio de su derecho de Acceso a la Información Pública y los cuales abarcan del punto noveno al noveno Bis en el orden del día.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno procedo en este momento a desahogar los asuntos que fueron recomendados a mi ponencia y empezaría con el recurso de revisión RDAA/305/2023 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

Aquí tenemos que una persona solicitó, requiero saber cuáles son las medidas administrativas que ha dictado el Órgano Interno de Control, para la organización y correcto funcionamiento del Municipio de Amealco y de dicho Órgano, desde el primero de octubre del 2021 a la fecha. Solicito saber cuántas auditorías internas ha ordenado y/o realizado el Órgano Interno de Control del Municipio de Amealco en las diferentes áreas y/o direcciones que pertenece a la Presidencia Municipal, desde el primero de octubre del 2021 a la fecha.

Cuáles han sido los objetivos y/o propósitos para efectuar auditorías en las diversas áreas pertenecientes al Municipio, que resultados han arrojado las auditorías efectuadas. En caso de que el Órgano Interno del Municipio no haya realizado ninguna auditoría, solicitó se me informe cuál han sido los motivos.

Al momento que el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, le hace llegar una liga electrónica para acceder a la información.

La inconformidad que presenta en el ahora recurrente es que en dichas solicitudes puse 5 preguntas para que el sujeto obligado las contestara, sin embargo, dicha institución no contestó ninguna, por el contrario, remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dos copias simples.

Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado agrega contestación a todos y cada uno de los puntos que fueron mencionados en la solicitud de información, por lo que procedimos a hacer un análisis de cada una de las respuestas dadas por el sujeto obligado y en la cual, bueno tenemos que de la liga que se dio como respuesta principal fue este el enlace el cual, bueno fue proporcionado fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia.

Ahora bien, en el informe justificado se tiene al sujeto obligado informando

- del punto 1 las medidas administrativas dictadas por el Órgano Interno de Control para organización y correcto funcionamiento del Municipio,
- del punto 2 se informó que no se han realizado auditorías durante el periodo mencionado,
- del punto 3 manifiesta no encontrarse con posibilitado de la entrega derivado de la respuesta anterior,
- en el punto 4 señala no contar con una obligatoriedad para efectuar las auditorías conforme al artículo 10 del Reglamento Interno de Control y Responsabilidades Administrativas de los sujetos públicos del Municipio de Amealco de Bonfil.

En consecuencia, bueno se tiene que antes de que se dictara la presente resolución el Municipio dio respuesta a todos y cada uno de los puntos.

En este sentido pues mi propuesta es solicitar que se sobresea el presente recurso de revisión ya que ya fue satisfecho la solicitud de información.

Respecto al recurso de revisión RDAA/312/2023 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que la persona solicitó me informe los nombres y cargos de todos y cada uno de los funcionarios públicos que tenían dentro de sus atribuciones y facultades la obligación de realizar la constitución y liberación del derecho de vía, de la ampliación de la carretera 210 ejecutada en la administración pasada.

Al momento de que se da respuesta se mencionó que no se encontró registro alguno y se anexó el acta de inexistencia de información.

La persona al presentar el recurso de revisión señala como agravios la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada del Poder Ejecutivo resultando evidente e infundado la respuesta emitida por la autoridad y el manejo que pretende dar a la a la misma, adjuntando una constancia de inexistencia información, la cual resulta que es absurdo, toda vez que sería equiparable señalar que la Comisión Estatal de Infraestructura no cuenta con personal alguno.

Al momento de que se esté el sujeto obligado rinde el informe justificado reitera su postura en el sentido de que en su respuesta funda y motiva las razones por las cuales no obra en sus archivos de información requerida.

Al hacer un análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado responde que la liberación del derecho de vía y la construcción de la carretera se realizó en el periodo de 1925 y 1975, en este sentido la Secretaria de Obras Públicas hoy Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, era la dependencia competente para construir caminos y con la cooperación de los estados, por lo que ve por razones de temporalidad no le correspondió al sujeto obligado en el presente recurso de revisión genera la información requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia.

Tenemos que el propio sujeto obligado llevó una búsqueda exhaustiva en las dependencias que pudieran ser depositarias de la información sin encontrar registro alguno respecto alguno a la información que fue solicitada, respecto a la carretera estatal 210 fue dentro de esta acta que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia Local.

Por su parte la persona recurrente se duele de la infundada respuesta por el Poder Ejecutivo con la inexistencia de información, sin embargo, refiere a la Comisión Estatal de Infraestructura en sus motivos de inconformidad, por lo que esta última es otro sujeto obligado distinto al recurrido y ahí tendría que hacer una solicitud en caso de que requería información de la misma. En este sentido mi propuesta es confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado.

Ahora respecto al recurso de revisión RDAA/315/2023 en contra del Poder Ejecutivo, tenemos que la persona solicitó copia de las o las autorizaciones mediante convenio y/o contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210 y me informe quién es la autoridad competente para emitir este tipo de autorizaciones.

Al momento que el sujeto obligado da respuesta dice que manifestó que solicitó el apoyo vía colaboración administrativa a la Comisión Estatal de Infraestructura quien informó que después de hacer una búsqueda en los archivos de dicha dependencia no cuenta con convenios y/o contratos para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210. La persona al momento que presente el recurso de revisión refiere como agravios la negativa por parte de la autoridad de entregarle la información solicitada al Poder Ejecutivo.

Ante la respuesta emitida con la citada dependencia vengo en tiempo y forma al amparo de la ley a presentar ante esta comisión recurso de revisión.

En el informe justificado el Poder Ejecutivo manifiesta que el motivo de inconformidad respecto a la falta de respuesta es falso que aquellos sí dieron contestación dentro del plazo establecido en la ley, sin embargo no fue clara la respuesta en cuanto hacia el sujeto obligado solicitado era o no competente, únicamente se mencionó que la Comisión Estatal de Infraestructura realizó su respuesta derivado de la colaboración administrativa referida al Poder Ejecutivo misma que no se agregó por parte de como respuesta a efecto de que el promovente tuviera los elementos necesarios para su efectivo derecho de acceso a la información.

Aquí del análisis de las constancias del presente recurso, se observa que en los motivos de inconformidad la persona recurrente se duele de la negativa de entregar la información solicitada al Poder Ejecutivo, toda vez de que dicho sujeto lo requirió a la Comisión Estatal de Infraestructura sin, sin haber realizado pronunciamiento respecto a si existe o no la información dentro de los archivos del Poder Ejecutivo, que es lo que debería de haber respondido el sujeto obligado y no este hacer mención de algún otro sujeto obligado, por eso sí se debió de haber turnado a todas las áreas que pudieran ser competentes o en su caso haberle informado al recurrente la incompetencia de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Con base a lo anterior el sujeto obligado pues no, no demostró que la información requerida no corresponde a sus atribuciones ni tampoco otorgó una respuesta fundada y motivada respecto a si poseen sus archivos de información requerida de conformidad con los artículos 43, 46 fracción XIII y 134 de la Ley de Transparencia.

En este sentido mi propuesta es este propongo, este solicitar que se modifique la respuesta inicial dada por el sujeto obligado y se ordene emitir una respuesta clara respecto así en sus archivos posee la información requerida o en todo caso emitir la confirmación de declaración de incompetencia o de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora procedo a desahogar el último recurso de revisión que es el RDAA este 308/2023 en el cual fue acumulado el recurso de revisión RDAA 336/2023 ya que se trata de la misma persona, el mismo recurrente, se trata del mismo sujeto obligado y la información es la misma solamente diferencia los periodos por los que cuales fue solicitada la información.

Aquí la persona solicitó el número de investigaciones iniciadas por el delito de feminicidio en grado de tentativa y/o tentativa de feminicidio registradas en actas circunstanciadas como averiguaciones previas y carpetas de investigación del primero de enero del 2012 al 30 de octubre del 2023.

Asimismo, en la solicitud designada con la terminación 92 dice que el periodo del cual requiere la información ya antes señalada, desde el primero de enero del 2020 al 15 de octubre del 2023. Ambas solicitudes solicita que se segmentar la información por fecha de registro, modalidad de

delito, sexo y edad de la víctima, especificar el tipo de lesión de cada víctima, relación del agresor con la víctima.

Al momento de que el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información le hace llegar distintas ligas para consulta de la información solicitada.

Al momento que la persona presenta su recurso de revisión refiere como agravio que en las ligas que el sujeto obligado menciona en su respuesta no se encuentra información sobre tentativa de feminicidio, así que solicito se me entregue la información solicitada.

En el informe justificado tenemos que nuevamente el sujeto obligado proporciona dos enlaces refiriendo que a través de ellos se proporciona la información requerida.

Nosotros procedimos esta ponencia a realizar un análisis de las constancias y de las ligas que se le hizo llegar a la persona y en las cual, bueno este podemos demostrar que si bien este se encuentra manifestado la estadística respecto al delito de feminicidio, no se encuentra el grado de tentativa, por lo cual estaríamos hablando de una modalidad diferente y con lo cual con la información que le hizo llegar este el sujeto obligado no se da contestación a la solicitud de información, es por eso que bueno se tendría que dar respuesta puntual a la solicitud de información respecto al delito de tentativa B de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa. En este sentido mi propuesta es este solicitar modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información o bien fundar y motivar si no cuenta con la misma en los términos planteados por las personas.

Es cuánto y con esto yo este, concluiría con el desahogo de los recursos de revisión que fueron puestos por mi ponencia para desahogarlos en este pleno.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión le pido por favor al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución, eh recaído en su ponencia que abarcan del punto décimo al decimosegundo en el orden del día.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia, que son los siguientes.

Inicio con el acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión con clave RDAA/0221 del 2023 interpuesta en contra del Municipio del Marqués.

En fecha 13 de septiembre del 2023 se dictó resolución por este pleno, ordenando al sujeto obligado a entregar información consistente en sí el salario de los trabajadores al Servicio del

Municipio del Marqués en el año 2022 y 2023 hasta la fecha, ha aumentado o sufrido modificación alguna y en caso positivo proporcionar el nombre completo del servidor público, puesto, cargo o comisión y salario actual.

Después de realizar una un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado se da cuenta que la información entregada coincide con lo ordenado por el pleno de esta Comisión sin que la persona recurrente manifestara en conformidad alguna.

Por lo anterior esta ponencia a mi cargo propone lo siguiente.

Tener Municipio del Marqués dando cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido, esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Como punto número 11 del presente orden del día se presenta a continuación el proyecto de resolución dictado en el curso de revisión con clave RDAA/0324 2023 interpuesto en contra del Municipio del Marqués, perdón en contra del Municipio de Querétaro, en el cual se solicita la siguiente información.

Requiero copia del Acta de Ayuntamiento y del Acta de Ayuntamiento a que refiere el boletín 350/2023 en el cual el Ayuntamiento de Querétaro acordó solicitar la expropiación de parcelas para el parque intraurbano de Jurica.

Asimismo, se informe cuál es el estado de la solicitud del Gobierno del Estado de Querétaro.

En su contestación el sujeto obligado remitió a la persona recurrente a la página oficial del Municipio sitio en el que supuestamente podría consultar esta información.

Derivado de esta respuesta la persona recurrente presentó el siguiente motivo de inconformidad.

Se me está negando la información requerida toda vez que solo pon la página del Municipio y está ya había sido consultada previamente y no se encuentra al día los Acuerdos del Ayuntamiento siendo imposible visualizar la información requerida.

En su informe justificado el sujeto obligado reitera el sentido inicial de su respuesta, pero además adiciona y hace entrega del Acuerdo y del Acta del Ayuntamiento requeridos documentos que contienen la información solicitada.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Como punto número 12 del presente orden del día se presenta el proyecto de resolución dictado en recursos de revisión con clave RDAA/0332/2023 interpuesto en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en el cual se requirió la siguiente información.

Solicito en versión pública las concesiones de las nuevas unidades de transporte público requerimiento que se hace en forma electrónica ya que no solicito copia certificada, sino su réplica en forma electrónica.

Derivado de esta solicitud de información, el sujeto obligado en fecha 12 de octubre del 2023 previno al ahora recurrente a fin de que aclarara respecto de qué clasificación de transporte público requería la información.

En fecha 15 febrero de 2023 la persona recurrente atendió en tiempo y forma esta prevención, aclarando que, la información requerida correspondía a las 60 nuevas unidades de Qrobus.

Esta ponencia considera que el recurrente al proporcionar estos datos permite la búsqueda identificación y localización de la información requerida, no obstante, lo anterior el sujeto obligado remitió respuesta informando que tras una consulta realizada en los archivos físicos digitales con los que cuenta, no se desprendió tener registro alguno bajo dicha denominación. Lo anterior motivó el presente recurso de revisión, en el cual la persona recurrente señala que no se hace una búsqueda exhaustiva, por tanto, es necesario que se requiera a todas las áreas informe sobre las 60 nuevas unidades de transporte público.

Del análisis de las constancias se encontró que el recurrente promovió el presente recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no había realizado una búsqueda exhaustiva de la información a pesar de que al momento de atender la prevención aclaró que las concesiones solicitadas correspondían a las 60 nuevas unidades de Qrobus.

El hecho de que la persona recurrente en su solicitud no fundamentara ni especificara con exactitud a qué clasificación y subclasificación o modalidad de acuerdo a la Ley de Movilidad corresponden las nuevas unidades de Qrobus o que no haya señalado el sitio o documentación que pudiera contener la información solicitada, no es motivo así lo considera esta ponencia para que no entregara la información de las concesiones solicitadas, sobre todo si se toma en cuenta que el propio recurrente tanto al momento de solicitar su información como en su respuesta a la prevención señaló claramente que las concesiones solicitadas se referían a las concesiones de las nuevas unidades de transporte público Qrobus.

Lo anterior se robustece con los criterios de interpretación SO/016 del 2017 y el SO/028 de 2010 emitidos por el pleno de INAI que a la letra dicen cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa, la documentación que pudiera contener la información de su interés o bien la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, como es el caso, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

También es importante aclarar que de conformidad con el artículo 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro los sujetos obligados deberán publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle hacer una búsqueda exhaustiva en sus registros y padrones de las concesiones de las nuevas unidades del transporte público Qrobus y entregar esta información en versión pública a la persona recurrente, lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Damos paso ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor. Iniciaríamos con el punto 13 en el orden del día, es un asunto de un recurso presentado en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, es el recurso 309 del 2023.

En la solicitud del promovente, eh pedía la lista actual de jefes, gerentes, coordinadores y directores de JAPAM y que se anexe la lista de a qué hora se checa la entrada y la salida, desde su ingreso a trabajar a la fecha.

El sujeto obligado informó al solicitante que derivado del texto de solicitud no sería atendida por no cumplir con los requisitos del artículo 47 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo cual yo motivo la inconformidad presentada en donde el recurrente señaló que se está vulnerando mi derecho de acceso a la información porque la Titular de la Unidad de Transparencia declinó mi solicitud sino hacer un estudio de fondo alegando violaciones a la forma de pedir.

Del análisis de las constancias se encontró que el recurrente promovió como, como ya mencionamos el recurso en contra de la falta a la entrega de la información solicitada.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado remitió un listado que contiene los datos de los jefes, gerentes, coordinadores y directores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río con los datos del nombre, puesto, departamento y horario laboral de cada uno de ellos.

Adicionalmente se dio vista el informe justificado al recurrente sin que se manifestara al respecto.

Del análisis de las constancias se encontró que, en el desarrollo del recurso de revisión, el de la substanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso y entregó al recurrente la información requerida.

En consecuencia, es propuesta esta ponencia sobreseer el presente recurso revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada; lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la Materia.

El siguiente recurso es el 311 del 2023 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El solicitante requirió me informe en la Secretaría de Finanzas la relación de pagos por indemnizaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo del Estado en favor de los propietarios afectados a estos predios por la construcción de caminos, calles o carreteras, del primero de octubre de 2015 a la fecha, señalando el camino, calle o carretera, fecha y monto del pago.

El sujeto informa al solicitante por conducto de la Secretaría de Finanzas que la solicitud no contaba con elementos de identificación específicas que permitieran ubicar la información, por lo que al tratarse de una solicitud denominada genérica la tomaba como improcedente.

En la presentación del recurso el recurrente señaló que la autoridad pretendía clasificar su solicitud de acceso a la información como genérica trayendo a colación el criterio de interpretación SO 019 del 2010 pero para poder aplicar el supuesto que esgrime no cumplo con

la condicionante toda vez que nunca se me requirió desahogar al requerimiento de información adicional.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que amplió su búsqueda inicial en la dirección de gasto social y proporcionó un listado de información correspondiente al pago por afectaciones de obra pública, señalando la descripción de la obra, la fecha y el monto.

En torno a dicho informe el recurrente manifestó que la información entregada por el sujeto obligado únicamente se proporcionó de los años 2016, 2020 y 2021 sin que se produjera del total de los años que requirió la información, sin embargo, en vía de alcance al informe justificado el sujeto obligado señaló que únicamente proporcionó la información con la que cuenta del periodo requerido.

Por ello del análisis de dichas constancias se encontró que en el desarrollo de la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado entregó al recurrente la información solicitada precisando la que cuenta y que corresponde al periodo por el cual requirió la información.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado también en este caso modificó el acto recurrido y entregó la información al recurrente por el periodo señalado como petición originalmente; la atención, lo anterior con fundamentos los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la Materia.

Continuando con el siguiente punto que es el decimoquinto es un recurso presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el recurso 316 del 2023.

El promovente solicitó la provisión de evidencia documental que respalde el desarrollo de las sesiones de las comisiones ordinarias de la Legislatura en funciones entre el 2015 y el 2018, debiendo incluir las actas de sesión que contengan las intervenciones de los diputados, miembros de las comisiones durante las sesiones realizadas, una información, eh una información que era diversa a la presentada, eh por ello el recurrente manifestó en su motivo de inconformidad que la respuesta legal que la información no se encuentra en los términos solicitados, lo cual contraviene a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley, además el artículo establece que las convocatorias, orden del día, acuerdos, lista de asistencia y votación de las sesiones de las comisiones y del pleno deben ser puestos a disposición del público.

En virtud de lo anterior solicito que se entregue la información requerida en formato electrónico y de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló que había notificado ya al recurrente la información solicitada que fue remitida por la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa de la Legislatura consistente en las actas de las comisiones ordinarias celebradas de los años 2015 al 2018, en las que se encuentran las intervenciones de los diputados integrantes y agregó constancia de la notificación respectiva.

Adicionalmente también por parte de esta ponencia se dio vista del informe justificado al recurrente sin que este manifestara nada al respecto.

Por ello del análisis de las constancias se encontró que en el desarrollo del recurso de revisión, en este caso igualmente el sujeto obligado subsana al agravio expuesto para la procedencia del recurso y entregó la información en medio electrónico tal y como fue requerida inicialmente. Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto

obligado modificó el acto recurrido y entregó la información en el formato señalado por el recurrente; lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la Materia.

Estaríamos al decimosexto punto del orden del día.

Este recurso de revisión es el 326 del 2023 presentado en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

El solicitante requirió lo siguiente del periodo de 1992 a 2023.

- 1 todos los convenios relacionados con las condiciones generales de trabajo de los docentes de la Educación Básica del estado que hayan sido celebrados entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 2 todos los convenios celebrados entre la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro y
- 3 toda la información relacionada con las condiciones laborales de los trabajadores para la Educación Básica transferidos del Gobierno Federal del Estado de Querétaro a partir de la fecha de creación de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, esto es a partir del 7 de junio de 1992.

El sujeto obligado como respuesta informó al solicitante que los convenios requeridos fueron depositados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y que lo relacionado a negociaciones salariales se encontraba publicado en la página institucional de la Secretaría de Educación Pública Federal en el apartado de transparencia.

Como motivo de inconformidad el recurrente señaló que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

La solicitud fue clara al solicitar convenios y condiciones generales de trabajo de trabajadores de los trabajadores docentes de la Educación Básica del Estado de Querétaro, donde interviene ese sujeto obligado el Poder Ejecutivo en este caso sin embargo, se mandó una minuta la cual no corresponde con la información solicitada.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta a la solicitud señalando que los convenios celebrados con motivo de la revisión de las condiciones generales de trabajo, del periodo 1992 a 2013 fueron depositados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y la última negociación salarial entre el Sindicato de Trabajadores y la USEBEQ fue en el 2013, por lo que del año 2014 al 2023 solo existieron negociaciones salariales nacionales, mismas que pueden ser consultadas en el portal institucional de la Secretaría de Educación Pública.

Además, refirió que el área competente del sujeto obligado indicó que no encontró antecedente de convenios celebrados entre la USEBEQ y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en relación a la petición del punto uno de la solicitud.

Del análisis de las constancias se encontró que el Ciudadano señaló para la procedencia del recurso que la información brindada como respuesta a su solicitud no correspondía con lo requerido.

En ese sentido respecto al punto 1 de la solicitud se advierte que al rendir el informe justificado el sujeto obligado informó que no cuenta con convenios celebrados entre la USEBEQ y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo que, si bien fue omiso en pronunciarse claramente en un inicio, el sujeto obligado, eh remite, emite la respuesta en relación al punto referido.

En torno al punto 2 de la solicitud y lo relativo a convenios celebrados entre la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la USEBEQ, el sujeto obligado señaló en su respuesta que los convenios habían sido depositados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Y al rendir el informe justificado ratificó su respuesta agregando diversos documentos que acreditan la revisión de dichos convenios al Tribunal.

Sin embargo, el sujeto obligado no fundó y motivo con mayor amplitud la búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad Administrativa competente y que por su naturaleza debería obrar en sus archivos al ser parte de los instrumentos requeridos, por lo que en caso de no contar con lo requerido deberá declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 136 de la Ley Local de la Materia.

Por lo que ve el punto 3 de la solicitud se observa que si bien el sujeto obligado indicó inicialmente que la información se encontraba disponible en el portal institucional de la Secretaría de Educación Pública y al rendir el informe justificado señaló que la última negociación salarial entre el Sindicato Nacional de Trabajadores y la USEBEQ fue en el 2013 por lo que del año 2014 al 2023 solo existieron negociaciones salariales nacionales, mismas que pueden ser consultadas en el portal institucional de la Secretaría de Educación Pública.

En relación con este punto no fundó y motivó con mayor amplitud la búsqueda exhaustiva de información en la Unidad Administrativa competente y en su caso proceder de conformidad con lo que seña el artículo 136 de la materia.

Es de mencionar que el recurrente no formuló ninguna manifestación en torno al informe justificado que le fue puesto a su conocimiento por parte de esta comisión.

Por todo lo expuesto propuesta de esta ponencia lo siguiente.

Respecto al punto 1 de la solicitud de información sobreseer el recurso de revisión, porque ya se entregó de manera clara la información.

Por lo que vea los puntos 2 y 3 revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el periodo referido por el Ciudadano en todas las áreas competentes, debiendo entregarla posteriormente al recurrente y en caso de no contar con la información requerida deberá de emitir el acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la misma; lo anterior con fundamento en los artículos 12º, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro.

Y continuando con el último punto que sería el decimoséptimo es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El recurso 328 del 2023 en donde el promovente presentó la solicitud, eh requiriendo la misma información que en el recurso anterior los convenios relacionados con las condiciones

generales de trabajo de los docentes entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- 2 los convenios celebrados entre la Sección 24 y la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro y
- 3 la información con las condiciones laborales de los trabajadores para la Educación Básica a partir de la fecha de creación de la USEBEQ a partir del 7 de junio de 1992.

El sujeto obligado en este caso el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó al solicitante que no contaba con la información en su resguardo al ser esta competencia de un sujeto obligado diverso que es la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro una entidad paraestatal.

En la motivación del recurso el sujeto obligado, el manifestante señala que el sujeto obligado refiere ser incompetente para entregar la información solicitada, sin embargo del anexo 7 de la solicitud se desprende que sí posee la información pues se visualiza la firma del gobernador del del Estado, si bien se ostenta como testigo de honor, su firma acredita que le fue entregado dicho documento, por lo tanto solicito sean al sujeto obligado entregar la información solicitada y en caso de que el sujeto obligado refiere la inexistencia de la información solicito que se apege a la Ley de Transparencia y Ley de Archivo en todas sus etapas a fin de acreditar recientemente dicha inexistencia.

En el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta destacando que si bien en el convenio agregado por el recurrente se observa la firma del entonces Gobernador del Estado como testigo de honor, no figura por la parte contrayente por lo que no tiene la obligación de contar en sus archivos con el instrumento requerido, además de que como se refirió inicialmente la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro es el organismo que podría contar con lo requerido en base a sus competencias.

Del análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado informó al Ciudadano en su respuesta que no cuenta con la información requerida al no ser de su competencia, puntualizando que el convenio agregado como evidencia la firma del Gobernador del Estado solo obra como testigo de honor, sin que ello implique o derive en obligación legal de contar con la información requerida.

Aunado a lo anterior y en apego al criterio de interpretación de S0007 del 2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información cuando no se advierte obligación para el sujeto obligado de contar con la misma.

Adicionalmente a todo lo anterior del informe justificado remitido por el sujeto obligado se dio vista al recurrente por parte de esta comisión sin que ya manifestara ningún comentario al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, de conformidad con lo que señala la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia en el Estado.

Ese sería el sentido y al haberse agotado todos los, los, este, la presentación de los asuntos pasaríamos a la votación.

Pongo a consideración del pleno la votación de cada uno de los asuntos desahogados y expuestos por cada uno de los Comisionados en los sentidos también propuestos por cada uno de ellos.

En caso de existir algún voto particular o disidente en algún asunto en particular les pido en este caso favor de señalar.

De no ser así estaría sometándose a votación la totalidad de las propuestas de resoluciones expuestas por cada una de las ponencias.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad.

Eh una vez agotados los puntos listados en el orden del día nos encontramos en asuntos generales, consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar para hacer así, eh favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 con 56 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno instruyendo la Secretaria Ejecutiva a que labore el acta respectiva.

Muchas gracias y muy buenas tardes.